ESTUDIO PREVIO
DECRETO 1082 DE 2015

ENTIDAD:	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
FECHA:	6 DE JULIO 2026

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015: señala "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO SE PROPONE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN PROPUESTA.

El propósito del Estado colombiano es el bienestar de sus habitantes en el marco de las especificaciones, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Para el logro de este propósito, el Municipio como entidad territorial básica del Estado juega un papel fundamental. De acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución son parte de las funciones del municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (CPC 1991); es decir, el municipio debe velar por su desarrollo.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc. De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2° numeral 1°, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2°, 3°, y 4°. Para el caso que nos ocupa el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones

excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

Que la Ley 1523 de 2012 en su Capítulo VII. Régimen Especial Para Situaciones De Desastre Y Calamidad Pública, señala en su artículo 66 que contratos los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que en reunión de comité de municipal de gestión de riesgo celebrada el día 2 de febrero, se expusieron por algunos participantes lo siguiente:

DR: MANUEL MEDINA ROJAS – DIRECTOR PLANEANCION Y OBRAS PUBLICAS: Buenas tardes, les doy la bienvenida al primer Consejo de Gestión del Riesgo del 2026, el cual tiene como tema la variabilidad climática que se está presentando en el municipio, hay momentos en los que tenemos lluvias, pero en estos momentos tenemos el caso de los incendios forestales que se han presentado den todo el territorio, entonces, nosotros como administración queríamos presentarles a los organismos de socorro la posibilidad de declarar calamidad pública para que en el tema de contratación no nos atrasemos en las situaciones que se presenten.

Le doy la palabra a los organismos de socorro o alguien que quiera intervenir y dar su opinión respecto al tema.

DR: IVAN CASTILLO PEREZ – PERSONERO MUNICIPAL: considero que la opinión más importante es la de los organismos de control, ya que ellos son los principales involucrados en este tipo de eventos como son los incendios forestales y ellos nos dirán si es necesario declarar la calamidad.

SR: ADRIAN FERRADANEZ BARRIOS – DEFENSA CIVIL: Buenas tardes, como organismo de socorro, sabemos que en el primero trimestre del año tienden a presentarse este tipo de eventos, ya hemos atendido alrededor de 15 hectáreas quemadas en el territorio, la más grande es una situación que se viene presentando hace años en el sector de la mala hora, afortunadamente la intervención rápida de bomberos y los demás organismos evitaron que las llamas aumentaran. Muchas de estas situaciones vienen por la intolerancia de las personas, muchos queman basura o lo consumidores de sustancias alucinógenas y, si está todo reglamentado y en orden, se puede declarar la calamidad, porque el ultimo episodio lo solucionamos con poco personal y pocos recursos.

DR: GUIDO FIGUEROA MARTINEZ – ALCALDE MUNICIPAL: Buenas tardes, una de las ideas por la que se hizo este comité de gestión de riesgo, es para el tema del agua, el compromiso que tenemos como administración con la comunidad. Como bien saben, antes nos tocaba disminuir los litros de agua, porque nos tocaba parar el bombeo aquí en San Juan, para mandarlo a San Jacinto.

Con la declaratoria de la calamidad pública nosotros podemos trabajar con los recursos que vamos a necesitar, no correr de un momento a otro a buscar recursos, sino, que ya tenemos todo el tema de contratación listo y no esperar los procesos, la idea de la reunión es esa, hablar con todos para declararla

por seis (6) meses. Cuando nosotros declaramos calamidad pública y se activa la urgencia, no cogemos recursos diferentes a los de agua potable.

El tema de los incendios, si, también se necesita agua, pero de igual forma de necesitan unos carros en buenas condiciones que puedan salir a socorrer la emergencia. Gracias a Dios los organismos de socorro han hecho excelente trabajo en las emergencias que se nos han presentado.

Si este comité nos da el visto bueno para la declaración, le pido al secretario Planeación y Obras Publicas – Manuel Medina, que, por favor, esté pendiente con el tema de los decretos, resoluciones y con el plan de acción.

DR: MANUEL MEDINA ROJAS – DIRECTOR PLANEANCION Y OBRAS PUBLICAS: Después de este comité, ya con el decreto, se trabajaría con el plan de acción y se convocaría a otro comité para aprobar el plan de acción.

DRA: EUCARIS LUNA – SUBIRECTORA DE EDUCACIÓN: alcalde, volviendo al tema del agua potable, ya los colegios entran el 26 de enero y van se están quejando por el tema del agua.

DR: GUIDO FIGUEROA MARTINEZ – ALCALDE MUNICIPAL:

Según Lineamientos para la preparación y alistamiento ante 18 primera temporada seca o de menos lluvias de 2026 bajo probables condiciones de enfriamientos en el océano Pacífico tropical, establecidos por Circular # 79 de 17 de diciembre 2025, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se hace necesario activar las alertas y la adopción de las medidas allí dispuestas. Por lo que se alerta los directores y subdirectores de planeación, de inversión social, de educación y el tesorero, para que, por favor, estén acordes al tema de los carrotanques, necesito que cada uno se ponga en su puesto, al que le corresponda salir a arreglar el problema, tiene que salir, todo no pueden dejármelo, hay que hacer las cosas con tiempo para que no nos cojan las situaciones desarmados.

Que Circular # 79 de 17 de diciembre 2025, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, emite las unas orientaciones de preparación y alistarniento.

Que en reunión esta reunión, Comité Municipal Para la Gestión De Riesgo, se recomendó declarar la situación de calamidad en el municipio.

Que por medio del Decreto 011 del 2 de febrero de 2026 se declaró la situación de CALAMIDAD PÚBLICA en el municipio de San Juan Nepomuceno, con el fin de poder realizar las acciones necesarias para mitigar el impacto ocasionado por los eventos de VARIABILIDAD CLIMATICA.

Que, en el Decreto 011 del 2 de febrero de 2026, se dispuso en su ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial Para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, especialmente por lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 y podrá contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993 .ARTÍCULO CUARTO: CONTROL FISCAL. De conformidad con el parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados por la entidad en ocasión de situaciones de desastre y calamidad pública,

se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifquen.

Que a la fecha persiste de forma aguda la temporada de seguía y el desabastecimiento de agua potable tanto en el casco urbano, como en la zona rural y sus corregimientos.

Que el consejo Municipal de gestión del riesgo de Desastre, en sesión ordinaria según Acta Nº008 del 30 de junio de 2025, evaluó la situación actual de desabastecimiento hídrico y emitió concepto favorable por unanimidad para extender la medida de excepción.

Que es imperativo garantizar la continuidad de las acciones de respuesta, la disposición de carro tanques y la ejecución del Plan de acción específico para mitigar el impacto en la comunidad.

Que, para atender a proteger a los habitantes del municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, la administración debe conjurar un plan de acción inmediata tendiente a la contratación del suministro de carro tanques para distribuir agua en el Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, de conformidad con lo establecido el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que mediante Resolución Nº 2026-30-06-001 de 2026 " SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR, DECLARADA MEDIANTE DECRETO Nº 011 DEL 2 DE FEBRERO DE 2026", esta prórroga es por el termino de seis (6) meses adicionales la situación de CALAMIDAD PUBLICA en todo el territorio del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, declarada mediante el Decreto Nº 011 del 2 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que la contratación que se realice mediante esta declaratoria de urgencia manifiesta se requiere de manera inmediata, por lo que, de acuerdo con la ley el procedimiento idóneo sería la contratación directa, obviando los procesos de selección que para ello depara la ley 80 en otros casos, y así poder mitigar el riesgo y una posible expansión.

Por su parte, el artículo 367 también, junto con el anterior, resalta el deber del Estado de garantizar la universalidad de la cobertura y la calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. De conformidad con el artículo 366 de la Carta Superior, la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable es un objetivo fundamental de la actividad del Estado, y está orientado a la consecución de los fines sociales del mismo.

Por otra parte, la Ley 142 de 1994, expedida con fundamento en el marco constitucional antes citado, estableció el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios, y precisó su noción delimitando los fines de la intervención del Estado.

El artículo 2° de la ley 142 de 1994, establece que la intervención del Estado en el ámbito de los servicios públicos domiciliarios debe estar encaminada a garantizar la calidad del bien objeto de servicio, así como su prestación eficiente, continua e ininterrumpida. Así, el numeral 2.1 del artículo en mención señala que para

mejorar la calidad de vida de los usuarios el Estado debe encargarse de garantizar la disposición final del servicio domiciliario a las viviendas. Aunado a ello, el numeral 2.2 establece la obligación del Estado de ampliar la cobertura del servicio hasta alcanzar un cubrimiento universal. Por su parte, el numeral 2.3 del mismo artículo señala que, de conformidad con la Constitución Política y la función social del Estado, que los servicios domiciliarios agua potable tienen prioridad sobre los demás por su importancia esencial para garantizar las necesidades básicas insatisfechas de la población. En este sentido, derecho al agua potable, constituye además de servicios públicos domiciliarios, derechos fundamentales autónomos de las personas sin los cuales la vida, la salud y la dignidad humana se verían comprometidas, lo cual deriva en obligaciones jurídicamente vinculante para los estados.

En todo caso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio; de la misma manera, según lo determinado en el artículo 2.3.7.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zona rural diferente a los centros poblados rurales. En caso de que el municipio o distrito identifique razones técnicas, operativas o socioeconómicas que impidan la prestación mediante sistemas de acueducto, alcantarillado o el servicio de aseo en los centros poblados rurales, se podrá implementar lo dispuesto en la sección 3 del Capítulo 1 del Título 7 de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 que trata sobre los Esquemas Diferenciales para el Aprovisionamiento de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En el municipio de San Juan Nepomuceno se ha identificado la necesidad de contratar el servicio de carrotanques de agua potable para abastecer poblaciones sin acceso al servicio, es fundamental para garantizar el bienestar de las comunidades que carecen de infraestructura hídrica adecuada. Esta situación es especialmente crítica en áreas rurales o apartadas, donde las redes de distribución de agua potable no llegan por diversas razones, como la falta de infraestructura, el aislamiento geográfico o por razones del crecimiento poblacional. En regiones donde no hay acueducto o en casos de fallos temporales en el suministro de agua, los carrotanques proporcionan una fuente inmediata de agua potable para la población, lo que previene problemas de salud pública relacionados con la falta de higiene y consumo de agua contaminada.

El Municipio de San Juan Nepomuceno requiere garantizar el suministro de agua potable a través de carrotanques con el fin de asegurar a los habitantes del municipio el goce efectivo de sus derechos y el acceso permanente y constante de este líquido vital.

Que la necesidad que hoy poseen los habitantes del municipio debido a la escasez de agua potable hace parte de las necesidades básicas de la población y corresponde al ente territorial tomar medidas eficientes y eficaces que permitan mitigar la crisis y satisfacer la necesidad de sus habitantes.

Que la situación de CALAMIDAD PÚBLICA, decretada en el Municipio de San Juan Nepomuceno, con el fin de poder realizar las acciones necesarias para, preparar, alistar y mitigar el impacto ocasionado por los eventos de por la disminución de las lluvias, intensa sequía y el consecuente desabastecimiento hídrico en

todo el territorio municipal, este desabastecimiento y la fragilidad del sistema de acueducto municipal, ponen en riesgo la salud y condiciones de vida digna a los habitante del municipio.

Conforme a lo anterior, el Municipio de San Juan Nepomuceno, ha visto necesario para mejorar las condiciones de la red vial del municipio, llevar a cabo la presente contratación: "SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUES DIRIGIDO A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACION Y GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE SUS DERECHOS Y EL ACCESO PERMANENTE Y CONSTANTE DE ESTE LÍQUIDO VITAL.

Por lo que se hace necesario celebrar una contratación directa de urgencia manifiesta de **SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUES DIRIGIDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y A LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO BOLÍVAR**

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO DEL CONTRATO	**SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUES DIRIGIDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y A LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO,BOLÍVAR**
3.2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO	El alcance del contrato será realizar transporte a través de carro tanques, en las condiciones y lugares establecidos, de acuerdo con las directrices impartidas por la entidad, de acuerdo a lo siguiente:
3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El plazo del contrato será de dos (2) meses o hasta agotar los recursos destinados al contrato y se contará desde la fecha de suscripción del acta de inicio del mismo, la cual solo se suscribirá previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DE VIAJES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUE DE 10 M3 A ZONAS URBANAS	119	$295.000.oo	$35.105.000.oo
2	SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN CARROTANQUE DE 10 M3 A ZONAS rurales	36	$413.000.oo	$14.868.000.oo

3.4.	**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR
3.5.	**VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DE PESOS MCTE ($49.973.000)** M/CTE, El municipio pagará el presente contrato por suministro, para lo cual el contratista deberá presentar factura o informe de los viajes suministrados, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato. El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, en la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, dentro de los dos (2) días siguientes al cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del mismo b) El saldo; es decir, el restante 50%, se pagara de la siguiente forma, por actas de avance para lo cual el contratista deberá presentar factura o informe de los viajes suministrados, previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato., previa certificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, por parte del SUPERVISOR del contrato, como también deberá acreditar el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales (ARL), la presentación de la factura electrónica y/o cuenta de cobro correspondiente según el régimen tributario al que pertenezca EL CONTRATISTA, circunstancia que deberá ser verificada y deberá consignar el visto bueno del supervisor del contrato como requisito para cada pago, Lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El MUNICIPIO no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando la misma ocurra por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato. Así como tampoco se hará responsable por la demora en los pagos al contratista por la ocurrencia de riesgos asociados a cambio de vigencia fiscal.
3.6.	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**	Suministro
3.7.	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**	El valor del contrato a celebrar será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 345 de fecha 30 de junio de 2026 expedidos por el Director Financiero.
3.8.	**SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**	La supervisión del contrato que derive del proceso de contratación al cual está referido este estudio, será ejercida por subdirección de Planeación Y Obras Publicas, Bolívar, quien verificará la ejecución de las actividades constitutivas del alcance del objeto contractual y el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en

	los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación municipal.
3.9. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN.	Para la celebración del contrato, el proponente deberá presentar la siguiente documentación: 1. Oferta de servicios debidamente firmada, con la manifestación expresa de que conoce y acepta las condiciones para la contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional para contratar con el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 3. certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio 4. Copia del RUT 5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 6. Certificación de reporte de no estar incluido en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 8. Certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional. 9. Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 10. Documentos que acrediten que el oferente está al día con el pago de aportes a Seguridad Social y parafiscales; esto último si a ello hay lugar. 11. Documentos que acrediten la capacidad jurídica, experiencia e idoneidad para la ejecución del objeto del contrato.

3.10. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	❖ Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. ❖ Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. ❖ Pagar el valor del contrato. ❖ Las demás establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.
3.11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, el CONTRATISTA contraerá las siguientes obligaciones: 1. Suministro ciento diecinueve viajes (119) urbanos y treinta y seis (36) viajes rurales en carro tanques para ser distribuidos entre la cabecera y corregimientos del municipio afectados por la sequía. 2. Entregar el suministro objeto del contrato, en los sitios indicados por el Supervisor del mismo. 3. Asegurar la entrega del suministro objeto del contrato incluso en días feriados y domingos. 4. Atender con oportunidad y efectividad las observaciones y sugerencias, tomar las medidas correctivas y preventivas a que haya lugar. 5. Certificar la realización de limpiezas de tanques que eviten riesgos de contaminación. 6. Acreditar mediante certificación el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y los parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de bienestar familiar), de sus empleados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. 7. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del contrato.
3.12. CLASIFICACIÓN UNSPSC DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO	Código UNSPSC Actividades Específicas – Alcance Clasificación UNSPS hasta el tercer nivel Código UNSPSC 83101501 (Abastecimiento de agua potable)
3.14. AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	El Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar, cuenta con autorización para celebrar contratos durante la vigencia Fiscal 2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 315 de la

	Constitución Política; el numeral 5º del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012. Para la celebración del contrato al cual está referido el presente estudio no se requiere la obtención de licencias, ni de la concesión de permisos previos.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO PÚBLICO**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	X

la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2° numeral 1°, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2°, 3°, y 4°. Para el caso que nos ocupa el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

4. VARIABLES QUE DETERMINAN Y JUSTIFICAN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

4.1. PRECIO HISTÓRICO.

La Subdirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, ha tomado como una de las variables para establecer el presupuesto de la contratación a que se contrae el presente estudio, el análisis de precios respecto de contratos con objeto análogo y/o similar al que se propone celebrar, celebrados con anterioridad por esta entidad y por otras entidades públicas. Así, por ejemplo: al realizar consulta en el SECOP, se encuentran las siguientes contrataciones, realizadas por otras entidades y por el municipio de San Juan Nepomuceno, Bolívar, con los valores que a continuación se relacionan:

LINK	NO. PROCESO	ENTIDAD
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2897638&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	CE-SGO-0003-2022	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5572641&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	UM-020-2024	**ALCALDÍA DISTRITO DE TURBO**
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4201875&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	MÍNIMA CUANTÍA 019-2023	**MUNICIPIO DE SINCELEJO**
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4572040&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	SED-MC-DSA-039-2023	**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5152152&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true	MG-MCG-019-2023	**MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI**

CONSULTA DE PROCESOS EN SECOP HISTÓRICO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN – MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR"

NO.	DETALLE DE LA CONTRATACIÓN
1	**MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR** **Número del proceso**: **CONTRATO No. URG-002-2025.** **Objeto**: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN CARRO TANQUES DIRIGIDO AL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y A LOS CORREGIMIENTOS Y VEREDAS, COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLÍVAR **Cuantía Definitiva del Contrato**: SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL DE PESOS ($ 69.030.000) M/CTE **Fecha de Firma del Contrato**: febrero 10 del 2025. **Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato**: 10 de abril de 2025 **Plazo de Ejecución del Contrato**: 3 mes **Destinación del Gasto**: N/A

Para determinar el valor estimado del contrato, Con fundamento en las anteriores variables, el presupuesto para la contratación a la que se contrae el presente estudio se ha estimado en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DE PESOS MCTE ($39.825.000)**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Para demostrar su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrar, así como su idoneidad y experiencia, el oferente deberá acreditar, con su oferta, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. De ser persona jurídica el contratista, deberá acreditar que su objeto social lo habilita para la ejecución delas actividades correspondientes al objeto del contrato a celebrar. En caso de ser persona natural, deberá demostrar que su actividad comercial guarda correspondencia con las actividades correspondientes al objeto del contrato a celebrar.

2. Acreditar experiencia específica en la ejecución de suministro, para lo cual deberá aportar copia de los documentos relacionada con dicho objeto que acrediten la ejecución de por lo menos, dos (2) contratos, tales como: 1) Copia del respectivo contrato y/o 2) Certificación de cumplimiento del respectivo contrato o acta de recibo final o actade liquidación de este.

De tal manera, que siguiendo los derroteros trazados tanto por la norma legal como la reglamentaria que vienen citadas, se tendrán como factores justificativos del presente proceso de selección, la capacidad jurídica del proponente para ejecutar el objeto del contrato a celebrar, así como la acreditación de su idoneidad y la experiencia directamente relacionada con dicho objeto.

La contratación de Urgencia manifiesta se justifica así: El **Decreto No. 011 del 02 febrero de 2026,** por medio del cual se modifica la calidad publica activa, con ocasión a las afectaciones presentadas por la variabilidad climática**,** en consecuencia, mediante el **Decreto No. 012 del 04 de febrero 2026** la alcaldía declara oficialmente al municipio de **San Juan Nepomuceno** en **URGENCIA MANIFIESTA**, con el fin de afrontar la situación excepcional presentada en las consideraciones, de conformidad con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y el artículo 95 de la ley 1523 de 2012.

Resolución Nº 2026-30-06-001 de 2026 " SE PRORROGA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLIVAR, DECLARADA MEDIANTE DECRETO Nº 011 DEL 2 DE FEBRERO DE 2026"

.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES PREVISIBLES

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.
En cumplimiento de lo establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del desarrollo de los procesos contractuales, se han tipificado los posibles riesgos y determinación de garantías que se requieren en las diferentes etapas del proceso contractual, así:

TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS CUANTIFICABLES.
Entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.
Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que son propios del trámite precontractual contractual, así como el de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que puedan ser amparados mediante póliza o cualquier otro mecanismo de amparo.

CONPES 3714 DE 2011.
Como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones la "*estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal*".
Con lo anterior, se busca la determinación de responsabilidades en cabeza de cada una de las partes frente a la posible ocurrencia de riesgos propios de la ejecución del objeto contractual y el establecimiento de condiciones y reglas claras en materia de riesgos previsibles que, al incluirse dentro de los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, excluyan dichas circunstancias –si ocurren– de la posibilidad de alegar desequilibrios económicos de los contratos, reduciendo las consecuencias económicas y litigiosas frecuentes en los mismos.
A manera de conclusión, la norma contenida en la Ley 1150 de 2007 contiene tres aspectos de especial trascendencia para el manejo de los riesgos previsibles: la necesidad de que las entidades hagan un adecuado ejercicio de planeación y establecimiento de los riesgos previsibles; que el ejercicio realizado por la entidad sea debidamente compartido, valorado y complementado por los particulares en virtud del deber de colaboración con la administración pública que se materializa en el aporte de su experiencia, conocimientos y especialidad para la realización de los fines del Estado; y, que una vez hecha una estimación anticipada de las contingencias que puedan producirse en su ejecución, sean asignadas contractualmente y se entiendan incorporadas dentro de la ecuación contractual.

La probabilidad de la ocurrencia será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

BAJA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra remotamente
MEDIA BAJA	La probabilidad de ocurrencia de riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que es su ocurrencia es inusual
MEDIA ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta; si es típica la ocurrencia en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurra usualmente
ALTA	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares; el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando la naturaleza del riesgo pueda prever su inminencia

La severidad del riesgo será medida de acuerdo a la siguiente tabla:

	DESCRIPCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR LA SEVERIDAD O IMPACTO
BAJA	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se puede lograr el objetivo contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco (5%) del valor del contrato.

MEDIA BAJA	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco %5 y el quince (15%)
MEDIA ALTA	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta (30%).
ALTA	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.

Entre otros los riesgos previsibles que deberá asumir el contratista son los siguientes:

MATRIZ DE RIESGOS

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
		ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.				**X**				**X 2%**	**X**	
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes,				**X**				**X 1%**	**X**	
ADMINISTRATIVOS	Demoras en el proceso de contratación.				**X**				**X 1%**	**X**	
DE OPORTUNIDAD	Retrasos en el cronograma para el desarrollo de las actividades.				**X**				**X 1%**	**X**	

Se podrán tener en cuenta los siguientes tipos de respuesta frente al riesgo:

- ✓ ***Evitar el riesgo***: La parte que asume el riesgo toma medidas que le permiten de una manera consistente y sistemática, eludir o eliminar el riesgo ya sea eliminando la fuente del riesgo o eludiendo la participación en contratos en los que se expone al riesgo.

- ✓ ***Prevenirlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a reducir la probabilidad de ocurrencia del riesgo. Por ejemplo, en una obra que presente inestabilidad en el terreno, se podrían incluir obras de estabilización y manejo de aguas, previo a la iniciación de la obra principal en dicho terreno.

- ✓ ***Transferirlo o Compartirlo***: se transfiere a la parte que mejor puede manejarlo (i.e. al menor costo).

- ✓ ***Retenerlo***: Asumir el riesgo en el momento que se presente, comúnmente en los casos en los cuales el valor del riesgo es menor al costo de gestionarlo. También, se puede aceptar el riesgo cuando la probabilidad de una perdida es tan baja que se acerca a cero (0). Todos los riesgos que no son evitados o transferidos, son retenidos como regla general.

- ✓ ***Mitigarlo:*** Consiste en tomar medidas conducentes a amortiguar el impacto ante la ocurrencia del riesgo. Una alternativa utilizada para reducir la exposición a los riesgos de tasa de interés, o tasa de cambio, es utilizar derivados financieros.

A continuación, se indica la cuantificación de dichos riesgos:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CUANTIFICACIÓN
OPERACIONAL	Por la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato
FINANCIERO	Hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos se encuentran plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.	Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).
DE LA NATURALEZA	eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico, están fuera del control de las partes	no atribuible a ninguna de las partes

7. ANÁLISIS SOBRE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa.

No obstante, lo anterior, para el presente proceso de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago del valor de dicho contrato, se exigirá al contratista la constitución de garantía, que cubra los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES**: Por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
c) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO**: Correspondiente al 100% del valor dado en anticipo. Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

8. SANCIONES Y MULTAS

Con el fin de mitigar los riesgos y garantizar el cumplimiento del contrato, deben incluirse las cláusulas de multas, sanciones y caducidad por incumplimiento con base en la legislación vigente y los términos del Contrato.
Para lo anterior el Municipio podrá imponer multas al **CONTRATISTA:**
a) POR MORA O INCUMPLIMIENTO: multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato no ejecutado, sin que estas sobrepasen el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor o quien este designe.
b) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, valor que **EL CONTRATISTA** autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.
Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso conforme lo previsto en la ley 1474 de 2011.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

No aplica

MANUEL GABRIEL MEDINA ROJAS
Subdirector de planeación y obras publicas